

4. El 05/07/2012 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla dictó resolución de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el 04/08/2010 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

5. Contra esta Resolución D.^a Rosa C. Estrada Álvarez presentó reclamación previa, alegando indefensión al no considerar la eficacia probatoria de las pruebas solicitadas por esa parte y que ello provoca una falta de motivación de la resolución. Por otro lado, considera que no se ha seguido el procedimiento administrativo en la gestión de la presente resolución, dado que se remite a las actuaciones que se declararon caducadas por resolución anterior, sin que se haya procedido a la notificación de las nuevas actuaciones realizadas.

6. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla indica que el acta 1522012000006832 de 22/05/2012 fue notificada correctamente a la interesada con fecha 25/05/2012. No se tiene constancia de la presentación de alegaciones a la citada acta de infracción por parte de la interesada. Por ello, con fecha 26/06/2012 se emite propuesta de resolución. Dicha resolución se dicta el 05/07/2012. Después de un intento de entrega de dicha resolución, el Servicio Postal devuelve la misma por Dirección Incorrecta. Se publica la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla el 25/09/2012. Frente a esta resolución presenta reclamación previa haciendo referencia a unas alegaciones presentadas frente al acta de infracción 1522010000020618, que se dan por reproducidas pero que no son objeto en este procedimiento. Las citadas alegaciones ya fueron informadas en el procedimiento sancionador del Acta de Infracción 1522010000020618.

A los que son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del artículo 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y de acuerdo con lo previsto en

el artículo 20 del Real Decreto 928/1998, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

1. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el artículo 14.1 del Real Decreto 928/1988.

2. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el artículo 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

3. La Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, anula y sustituye lo establecido en el artículo 38.8 del Reglamento General sobre el procedimiento de imposición de sanciones por infracciones de orden social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio. A partir del 11 de diciembre de 2011, fecha de entrada en vigor de la LRJS, las resoluciones sancionadoras por infracciones muy graves de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, dictadas por los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, dejan de ser recurribles en el orden contencioso administrativo y pasan a ser recurribles ante los Órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante dichos Directores Provinciales, en la forma prevista en el artículo 71 de la nueva Ley.

4. El artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que "no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho"